

miento de los preciosos virtuosos de charidad, cuyo olor trascendia de los Prelados á los inferiores; alcanzando los vltimos á los primeros en igualdad de exercicios Santos de la Orden. No se aventajó menos este Religioso en toda virtud, ocupando por ella todos los officios, que pudo darle la Provincia, y que cumplió como perfecto Prelado; andando á pie en ocasiones toda la Provincia. Amantissimo del retiro, y celda en que se ocupó escribiendo, y trasladando muchas, y devotas Oraciones, por ser elegante escribano. Muy afecto, y seguidor de la Comunidad, aun en los vltimos años; dando á todos grande exemplo su modestia, y seguimiento á la verdad: pues ni aun por entretenimiento permitia se

falleasse de esta virtud. Discipulo sin duda del estilo, y doctrina de Santo Thomas Cantuariense, de quien se pondera debidamente en su historia: *Quo jamas en buxas ni donayres modestos, ni en materias graves, se apartó de la verdad, y sus leyes, aun en un apice.* Tubo de Religio mas de setenta años, y de edad mas de ochenta, todos exemplares, y ordenados á la cuenta vltima de la vida, á que le llamó Dios, aviendo recibido todos los Sacramentos, el primero dia de Noviembre, Miercoles á las cinco de la mañana, del año de mil y seiscientos y setenta y tres, dia en que multiplicando la Iglesia sus ruegos, y suplicas á todos los Santos, se pudo prometer mas larga, y piadosa la intercession, ante la Bondad Divina.

*Flof. SS. de Ribadeneira 29. de Dizembre.*

*D. Francisco de...  
Cortado...  
Vigésimo...  
Año 1673.*

CAPITULO XVIII.  
Controversia en el Convento de Huaxaca en materias Sacramentales.

Vigésimo tercio Capitulo Provincial. Año 1673.

**P**Or los años de mil y seiscientos y setenta y tres, á seis de Mayo en el Convento de San Diego de Mexico, se congregó, y celebró Capitulo Provincial, presidiendo N. M. R. P. Fr. Francisco Treviño hijo de la Santa Provin-

cia de Burgos, y Comissario General de Nueva-Espana, siendo electo en Ministro Provincial Fr. Diego de Cordova.

716 En este Trienio se ofreció grave, y renida oposicion en la Ciudad de Huaxaca, con ocasion de aver mandado el Ilustrissimo, y

Re-

Reverendissimo Señor Don Fr. Thomas de Monterroso de la Sagrada Orden de N. P. S. Domingo, notificar vn Edicto á las Religiones, ordenando, que todos los Confessores, aunque tuviesen su licencia, y beneplacito, compareciesen en su presencia, y Sinodo dentro de vn mes, para examinarlos de nuevo en letras, y suficiencia, con apercebimiento, que passado aquel termino les suspendia las facultades de Confessar, y Predicar, hasta passar por nuevo examen, y alcanzar nueva aprobacion. Diose por motivo de este Decreto la vigilancia Pastoral, obligada de su zelo á corregir las culpas, y hierros de sus ovejas, q̄ esperaba emmendar, reconociendo los Administradores, Mayordomos, y Guardas de su rebaño: Asistiendo en substancia el Edicto de primero de Septiembre de mil y seiscientos y setenta y cinco años, que notificado, se fixó en las Iglesias, y Templo Mayor, autorizado de mano de su Ilustrissima, y refredado de su Notario Publico.

717. Nuestros Religiosos enseñados, y obligados, á obedecer á los Señores Obispos, no solo por Derecho, y Concilios, sino por precepto de Regla, que manda:

*No prediquen en Obispado de algun Obispo, quando por ellas fuere contradicho (Cláusula, que por Testamento, y vltima voluntad dexó á sus Menores hijos N. P. S. Francisco; á caso mirando á los Principes de la Iglesia, como á Tutores de su Menor Religion) estrañaron tan nuevo, y no imaginado Orden, y mandato; hallandose amparados en esta parte con el Decreto Apostolico de Innocencio X. executado en las Indias en juyzio contradictorio, donde manda, y dispone su Santidad: Que los Regulares, que antes (precediendo examen) huvieren sido aprobados por el Obispo, para poder Confessar las Personas Seculares, no puedan ser suspendidos, por el mismo Obispo, sin nueva causa, y q̄ esta sea tocante á las mismas Confesiones: Decreto tan favorable, y claro, á las Religiones, que no dexa duda, á q̄ puedan ser revocados los Confessores de Seculares, aviendo sido examinados, y aprobados por el Ordinario, como lo estaban los Moradores de aquel Convento, y algunos con facultad, y licencia del mismo Ilustrissimo Señor.*

718. Porque, aunque es verdad, q̄ en el mismo Breve del Señor Papa Innocencio, se determina tambien,

*Innocent. X. Breve datum Romae die 14. Maij anni 1648. Et incipit: Cum sicuti accepimus.*

Ccc

que

*Cap. 21. de...  
De Religione...  
Año 1673.*

que los Obispos de las Indias, puedan quitar a todos los Confesores juntos de vn Monasterio, o Colegio, el confesar a las Personas Seglares, aun sin dar cuenta a la Santa Congregacion de los negocios de los Obispos, y Regulares: Pero con todo, dize el Sumo Pontifice, los Obispos se deben abstener deste genero de suspension general, q apenas se puede ha'zer sin escandalo, y perjuyzio de las almas; sino es que ay a causa gravissima, sobre lo qual la Sacra Congregacion encarga gravemente sus conciencias: Gravissima causa fuera para el Edicto, si los Religiosos no tuviessen licencia, y aprobacion, para administrar el Sacramento, y Predicar la Divina palabra; pero teniendola, solo quedarõ los escãdalos, y perjuyzios de las almas q cõ lametos, y gritos de Geremias pedian por las plazas, y Tẽplos, el pan de la doctrina; y hallabã pocos, q se lo repariessen; porque en el Edicto solamente no se comprehendieron los Señores Prebendados de aquella Sãta Iglesia, y Religiosos de N. P. S. Domingo

Tren. 4.

Wassina  
Capitulo  
Provincial  
ano 1673

719. Solicitarõse todos los medios de paz, y composicion, para que la inmunidad de la Mitra, y su jurisdiccion se conservasse entera, sin da-

ño de los Derechos, y Privilegios Regulares, escusando toda tempestad, y borrasca, que crece cõ la resistencia; acogiendo a la fuga, y retiro, como acto de fortaleza dictado de la prudẽcia, y razon, para embarazar irremediabiles daños, q de la presen- cia, y encontros personales resultan. No bastõ medio alguno de suavidad; porque alegaba la parte Superior, q en las licencias, y facultades ordinarias, para Confessar, era vso, y practica de las Secretarias la clausula: Por el tiempo de nuestra voluntad, y feria ociola, si los Ordinarios no pudiesen a su alvedrio, revocar las facultades, vna vez concedidas. Clausula, que parece da firmeza al vso, y comun estilo, si se atiende por el sonido, no mas, y no por el Derecho, q es solo el que authoriza el poder. En el sexto de las Decretales *Cap. Si gratiose &c.* se explica, y declara la significacion, y fuerza de semejantes palabras, diciendo: *Que el beneplacito, y voluntad de los Principes en sus Rescriptos, se estiende a todo el tiempo, que dera su vida, o Dignidad, no siendo con limitacion el tiempo de la gracia, y concession.*

*Cap. Si gratiose. De Rescriptis. In Sexto Gab. t. 2. tit. de Preb. Conc. 1. Enriquez l. 2. de Penit. c. 6. Lãrusca in Theatr. Regul. verbo Confessarius: Quod beneplacitum intelligitur usq ad mortem, vel dignitatem concedentis &c.*

720. Alegabase tambien vn Breve de Urbano VIII. dirigido al Eminentissimo Se-

Señor Don Balthassar de Moscoso, siendo Obispo de Jaen, y otro al Ilustrissimo Señor Don Christoval de Lovera Obispo de Cordova, en que su Santidad determinaba, pudiesen los Señores Obispos, examinar a los Religiosos aũque estuviessen examinados, y aprobados de sus Antecessores; pero estas disposiciones Apostolicas, siendo a determinados Obispos, no obligan generalmente, y mas en Indias; donde era necesario, se passassen por el Real Consejo, para lograr su devido efecto, y execucion: Solemnidad que se pidió a su Ilustrissima por vno de los Prelados Regulares comprehendidos en el Edicto, refiriendo las palabras, que cita el Memorial impresso al Rey Nuestro Señor por parte del Promotor-Fiscal de la Puebla, sobre el Breve del Señor Innocencio X. q obedecieron nuestros Religiosos diciendo: *Que los Franciscos Descalzos de San Pedro de Alcantara no querian, ni podian oponerse a los Breves de su Santidad, y Cedula de su Magestad.* Fuera de no hablar los Breves alegados en el caso, y pretension del Edicto, q tiraba, a reexaminar, y aprobar segunda vez a los que por su misma Persona, y Sinodo, avia poco

*Urban. VIII. an. 1629. apud Barbosa. Pasto- rale Regularium. Videatur. La Defensa por la Compañia de JESVS en Filipinas año de 1671. por el Padre Gerouimo de Ortega s. 3. fol. 9. ubi multa ad rem. fol 10. n. 18. &c. a cerca de los dichos Breves.*

antes su Ilustrissima admitido al exercicio, y administracion de sus obejas: 721. En todo el tiempo, que duró el dictamen, y suspension interpuesta, no usarõ nuestros Religiosos de Privilegio, defensa, o amparo, para exercitar sus ministerios entredichos; sino que obedientes, y rendidos a la prohibicion, se portarõ modestos, sin dar a entender ofensa en la pretencion; procurando solamente persuadir al vulgo (escandalizado de ver, que los Eclesiasticos amadores, de la paz, tenian discordias) que estas competencias, y encontros de jurisdiccion, no los debia turbar; pues en ocasiones han litigado sin culpa los Sãtos, teniendo por calificada virtud cada vno defender su Derecho, como en el pũto presente hazian los Religiosos; fiando, serenaria el tiempo los disturbios, como acaeciõ; porq obligado, como Docto, y entendido el Pastor, de la humildad, y silencio Religioso, a que se llevaba el amor entrañable, que tubo siempre a N. S. P. S. Francisco; ardiendo su justo desffeo en ansias de componer esta materia, despues de graves, y Doctas jurras, que tubo cõ los Prelados comprehendidos en el Edicto, que fueron el de N. P. S. Augustin,

CHRONICA DE LA PROVINCIA

tin, N. S. de la Merced, y el de Nuestro Convento, satisfecho bastamente de las razones, q̄ asistia, para no redirse segunda vez al examē, mādó levatar el Edicto el dia veinte y nueve de Enero de mil y seiscientos y setenta y siete, dexando en pacifica possessiō el Derecho Regular, sin nuevo examē, ni aprobaciō: ocasionado esta replaza notable regozijo, y alegria en la Ciudad; celebrandose con repique de campanas la restitucion al sosiego de aquella Republica; repitiendose parabiens los Cabildos en Politica, y Religiosa vrbaniad las comunidades; de todo lo qual se tomó testimonio autorizado, que se guarda en el Archivo de Mexico, y Huaxaca.

Dió este Testimonio Francisco de Medina, Escriuano Real, y Publico en Huaxaca a 5. de Febrero de 1677. años.

722. Este dichoso fin tubo esta controversia, que a no apagarla el sufrimiento Religioso creciera mas activa. Oy parece, no bolverá a levantarse con el Breve de Nuestro Santissimo Padre Clemente X. dado en Roma en veinte y vno de Junio de mil y seiscientos y setenta, y publicado en Mexico en tres de Octubre de mil y seiscientos y ochenta, por el M. D. Fr. Payo Enriquez de Ribera Arçobispo de Mexico, y Virrey de la Nueva-Espana, con Cedula Real, y obediencia del Real Acuerdo;

en cuya Constitucion Apostolica, que toca algunos puntos de Privilegios Regulares manda su Santidad: *Que aquellos Religiosos, que se hallaren idoneos generalmente, para oyr Confesiones, hã de ser tambien general, e indistintamente admitidos por los Obispos en la propria Diocesis, sin limitacion alguna de tiempo, de ciertos lugares, o generos de Personas: y assi mismo, que los Regulares cō antecedēte examen aprobados absolutamente, y sin limitacion alguna de tiempo, por el mismo Obispo (pero no, si lo son por su Vicario, o por antecessores Obispos) para oyr Confesiones, no puedan otra vez ser examinados por el mismo, que de esta suerte aprobó, o ser suspendidos de oyr las mismas Confesiones, o revocarse las licencias concedidas a ellos, si no es, sobreviniendo nueva causa, que mire a las mismas Confesiones.*

723. Estos, y otros favores semejantes haze la Suprema Cabeza de la Iglesia a los Regulares, mostrando la estimacion, que tiene a las Religiones, como a Gremio ilustrissimo, que la Providencia Divina agregó a los Obispos para compañeros, y Assesores. Misterio, que descubrió San Buenaventura en alegoria, de aquella notable pesca, que refiere San Lucas, en el Capitulo quinqu-

Luc. 5.

*Pralati Ecclesia, cum Clero, non sufficientes per se tantam plebium multitudinē, trahere ad littus vite perpetua annuerūt socijs RELIGIOSIS, scilicet, Iacobo, & Joanni, activis, & Cōtemplativis, ut venirent, compatiendo Animarū periculis, & adinvarent, eos, tam illos, qui trahunt; quā illos, qui trahuntur, illorū insufficientiā, istorum indigentiam relevando. Ambas autem Naviculas implēt, Cū pra multitudine Populi, nec Clerici, nec Religiosi, plene sufficiunt omnibus satisfacere.....*  
Hac Seraph. D. D. Bonav. 1. 7. Opuscul. fol. 367. & Villaruel. 1. 3. q. 1. n. 4.

quinto. Echó San Pedro la red en nombre de Christo, y prendió tanta multitud de pezes, que hallandose apretados los de su Nao, para sacar la red, llamaró a los pescadores de otra, para que los ayudassen, y tirado todos de ella, salió a la playa llena de pezes no pequeños. La primera Nao, dize el Seraphico Doctor, no ay duda, es de San Pedro, pues iba el Apostol en ella, marcando desde entōces los Obispos, y Clerecia, no poderosos por si solos a tirar la red, llena de Fieles, sin llamar en su ayuda a los Religiosos, figurados, en los pescadores de la otra Nao, en que iba Diego, y Juan, hermanando las dos vidas activa, y contemplativa; que compadecidos de las almas, medrosos, no se rom-

pa la red, y buelvan al abismo, y pielago del mundo, forcejando contra las olas, ayudan a tirar de los cabos, hasta poner en seguras arenas la pesca, de que llenan ambas Naves; haziendo a vna mano, y tirando todos a vn fin con la valentia del Sacramento de la Penitēcia, y Predicacion Evangelica; pues para ambos ministerios escriviō esta devota, y elegante alegoria el Santo Doctor en el Opusculo, que intituló, preguntando: *Por que causa los Frayles Menores predicant, y oyen Confesiones? Vnidas ambas Naves, y Ministros en Pulpitos, y Confessionarios, se reparte el trabajo, se consigue el logro de las almas, y alcanza la gloria de todos.*



Fr. Martin de Vaidiola.

CAPITULO XIX. Varones ilustres, y Elecciones de estos Años.

724. Os exemplos, y obras, son la mas viva idea, a la imitacion, siendo la virtud, como yedra, que sube al arrimo, y amparo de planta mas crecida, a cuyo pie, y crianca florece, y descuella, como se vé en la vida de Fr. Martin de Vaidiola, Natural de As-

peytia, en la Provincia de Guipuscoa, hijo de Francisco Vaidiola, y de Maria Subaurri, criado en la Casa del Ilustrissimo Señor Don Juã de Palafox, y Mendoza; a quien sirvió de trasladar, y escribir muchos de sus Doctos, Misticos, y Eruditos Libros; porque (como del Venerable Gregorio Lopez, ad-

Theat. de Gonzales fol. 47.